



# LA VERDAD

Periódico Independiente.

Se publica los Lunes.

Toda correspondencia diríjase  
al Director

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Trimestre . . . . . 1'50 pesetas  
Número suelto. . . . . 10 céntimos

Anuncios, Reclamos, Remitidos, etc. a  
precios convencionales  
No se devuelven los originales.

El presente número ha sido sometido a la previa censura militar

## Integridad de la ley municipal

Quizá parezca el tema un poco fuera de propósito y trasnochado, cuando se trata precisamente de reorganizar el régimen local y cuando tan desacreditada está la ley municipal, y en realidad, ya caduca después de medio siglo de vigencia, pero hay que vivir la vida y mientras cosa en contrario no se disponga, hay que atenerse a lo escrito, siquiera entendido con espíritu de justicia, no saltando por encima del texto escrito, ni aplicando la letra de tal manera que el espíritu de la ley muera; el cuerpo y el alma de la voluntad de la autoridad pública, mostrado en la ley y dentro de la ordenación de la razón, es la vida legal de los pueblos.

Durante vida tan larga, se habían dictado un sin número de disposiciones, las unas por ley, las otras por el poder ejecutivo, que influían en dicha ley municipal, y además otras disposiciones y copiosa jurisprudencia de todos los órdenes que aclaraban, interpretaban y aún modificaban dicha ley.

Se habían redactado varios proyectos de reforma sustancial y ninguno había llegado a sancionarse ni aún a aprobarse por ninguno de los Cuerpos colegisladores, y se le ocurrió a D. Segismundo Moret, después de haber sido uno de los que más oposición hicieron a las reformas de la ley, el entender que reintegrando dicha ley a su pristina integridad, estaba el problema resuelto. Esto es, el sistema del restaurado y teñido del cabello, y se le ocurrió para ello dictar un R. D. en 15 de Noviembre de 1909, que como todos los tintes y malas restauraciones aumentó la fealdad de la obra y puso al descubierto más faltas de las que quería subsanar, y bajo pretexto de defender esta ley, llegó a barrenar y de-

rogar la ley de la jurisdicción contenciosa, de tal manera, que el Tribunal Supremo, después de los Tribunales provinciales, se vieron en la necesidad de declarar ilegal lo que en tal Decreto se disponía a este respecto, siendo casi el primero y único caso de que los Tribunales desautoricen al poder ejecutivo. De ese modo defendía la ley tal disposición partidista y efectista más que otra cosa.

Pero prescindiendo de esa parte del R. D. derogada expresamente por el R. D. de 7 de julio de 1911, estudiemos su alcance y vigencia en relación con la ley que quería defender.

Dice en su artículo 1.º que a fin de que la ley municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios y especialmente en cuanto afecta a la competencia propia de los Ayuntamientos y a las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedan derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas a interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan solo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este R. D.

Es decir, el sistema de quitarte tú para ponerme yo, que ha presidido la marcha pública de tantos años. Para reintegrar la ley y defenderla de interpretaciones, se derogan las dictadas, pero se sustituyen con las consignadas en tal R. D. Lo lógico hubiese sido dejar solo en pie la ley, pero no era eso lo que se quería, ni se respetaba la autoridad del poder legislativo siquiera ya que se entraba a saco contra leyes tan sustanciales como la de la vida contenciosa.

Pero aun añada tal artículo: «Cuando las derogaciones de la ley municipal vigente hayan sido hechas por leyes especiales o bien existieran contratos legalmente sancionados, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en cada caso lo más proce-

dente». Buen camino para defender las leyes, reconocer que el Gobierno, sin más que oír al Consejo de Estado, podría levantar la derogación, porque lo que es para cumplirla no había por qué resolver nada.

Prescindiendo también de esto, (y van siendo muchas de las cosas que en este famoso R. D. hay que prescindir), atengámonos al texto y espíritu de dicho artículo, y notaremos en cuanto al texto, que solo deroga las disposiciones administrativas encaminadas a interpretar tal ley, aunque luego hable de derogaciones por otras leyes.

Dicho se está que las derogaciones por disposiciones gubernativas no tienen ni han tenido nunca valor ni contra la ley municipal, ni contra ninguna, como antes se ha dicho aun respecto a este mismo R. D., que no tiene fuerza de obligar en cuanto fué contra las leyes. Pero es que hay muchísimas disposiciones que ni son derogatorias de la ley municipal, ni siquiera interpretativas de ella, que son las que borra o quiere borrar de una plumada tal disposición, ya que veremos que tampoco lo consigue, si no que son verdaderas ampliaciones y reglamentaciones, modos de aplicar y cumplir sus preceptos y dictadas perfectamente dentro de la esfera gubernativa, y estas realmente en tal precepto no se derogan, como en realidad no podían ni debían derogarse, si no se dictaban otras que las sustituyeran, pues no era cosa de dejar coja y manca la ley como queda siempre que no tiene el reglamento necesario para su ejecución, y esta que tiene tantos extremos necesita muchas disposiciones encaminadas a tal fin.

Si esto es en cuanto al texto literal, el espíritu que informa tal R. D. es restablecer la integridad de la ley municipal, y esto se cumple con derogar todo lo que se oponga a su espíritu y letra ordenando como se ordena que sea ante todo y sobre todo cumplido lo que la ley dice, y después cuanto se dispone en tal R. D., pero en cuanto allí no se reglamente o prevea no

# 8 DE MAYO DE 1895

queda ni puede quedar derogado. Si- quiera como derecho supletorio ha de quedar la vigencia de lo dispuesto para las demás disciplinas no tocadas o normalizadas en tal disposición.

Por ejemplo, en materia de contabilidad es aplicable al Municipio toda la legislación dictada a base de la ley de contabilidad para el Estado y la provincia por precepto terminante del artículo 132 de la ley municipal y, como consecuencia, todo lo legislado respecto a ordenaciones de pagos y a contabilidad, presupuestos y cuentas, está en vigor apesar del R. D. que comentamos, ya que ni en su letra ni en su espíritu deroga tales disposiciones. Suponer que por tal R. D. se derogaron cuantas disposiciones reglamentaban la aplicación de la ley municipal, sería ir contra la misma ley y contra el texto y mente del R. D.

Para aplicar las leyes y disposiciones y más las que tienen una inspiración y redacción y finalidad tan original como esta, es necesaria una buena dosis de sentido administrativo y de la realidad, y no quedarse a mitad del camino del examen de la cuestión, sino llegar al fondo de ella.

Tuvo tal disposición una finalidad y una aplicación convenientísima y fué el precisar en muchos casos la competencia para resolver por los Ayuntamientos limitando las facultades jurisdiccionales de los Gobernadores y Gobierno, y de ese modo muchas cuestiones tienen fin en vía gubernativa mediante la resolución del Ayuntamiento o del Gobernador, descargando y descentralizando, como dice el R. D., en lo posible, pero no quiso ni dispuso la derogación de tanta doctrina y reglamentación como alrededor de la ley y para cumplirla precisamente, se habían dictado y se siguen dictando, y sería un sin fin si quisiéramos enumerarlas.

Basta para nuestro objeto, defender como el mismo R. D. se propone, la integridad de la ley, el poner en su lugar y a la conveniente luz interpretativa tan discutida y atrevida, pero bien inspirada disposición, que después de haber sido reducida a su verdadero radio de acción ha producido buenísimos resultados, y se convertirían en malos si se le diese torcida inteligencia, haciéndola llegar a donde no quiso, y sacándola del quicio sobre el que debe girar.



Al cumplir hoy el cuarto aniversario del fallecimiento de D. Benito Pérez Galdós, acudo también a rendir mi modesto homenaje a la memoria del gran maestro, con cuya amistad me honraba.

Para ello, nada más sincero que la publicación de unas notas tomadas en una visita última hecha al agregio amigo en Santander en aquel día, el 8 de Mayo de 1895.

Dicen así:

Hacia ocho meses que no le veía. Partió en el de Septiembre del 94 para su país natal, Canarias, de donde faltaba hacía 20 años, y después de una corta temporada entre los suyos se dirigió a la Villa y Corte donde le esperaban sus tareas literarias de invierno.

El drama «Los Condenados» aguardaba la llegada del autor para mostrarse al público, impaciente ya por conocer la última producción teatral del gran novelista... y el respeto, la admiración, la particular amistad que a él me une y, sobre todo la incompetencia mía en asuntos tales, me impiden todo comentario, solo diré que representó la obra, que no agradó al público... y Galdós tuvo un fracaso.

Cuando en la tarde de hoy me dirigía a su Palacete de la Magdalena, al que el maestro ha regresado hace cuatro días buscando tranquilidad para emprender nuevos trabajos y rejuvenecimiento para el cuerpo y el espíritu durante la temporada de verano que todos los años pasa con nosotros en esta hermosa Montaña, iba pensando que tal le encontraría si eran ciertas las noticias que me habían dado acerca de su cambio de carácter por el fracaso sufrido en su drama.

Que se había vuelto soberbio, huraño, malhumorado, inaguantable, en fin, con la derrota.

Esto y más se me había dicho de él y... ¡cuanta majadería! Galdós será siempre el mismo. Tan sencillo y cariñoso en su trato como grande en su talento.

He rebasado la puerta del hotel, siempre abierta para todo el mundo, y allí en el jardín he encontrado al Don Benito íntimo pobremente vestido, cubriendo su cabeza con una boina del Norte y con un cajoncillo entre las manos, del que sacaba de vez en

cuando un puñado de granos de maíz que arrojaba a las palomas que, arrullándolo, revoloteaban a su lado.

Estoy dando de comer, me ha dicho tras un apretón de manos, a las palomas que son unas glotonas que no se sacian de comer nunca. Y eso que estoy regalándolas el pico todo el día, pero... ¡son tan ambiciosas!

Venga, venga V. por acá y le enseñaré los conejos, las gallinas, las flores, la huerta, todo, que todo ha prosperado mucho desde que no nos vemos.

Y, efectivamente, todo lo hemos visto, todo está muy hermoso, y viendo corretear a los conejos, picotear a las gallinas, revolotear a las palomas; contando los brotes de los enanos peralillos, el número de flores de las plantas de fresa, limpiando de hierbecillas las hortalizas o admirando los matices de las flores que hermosean y embalsaman el jardín, hemos pasado tres horas deliciosas de las que apenas nos hemos dado cuenta.

¿Y de literatura...? Nada. En los muchos ratos que llevo pasados con el novelista, unas veces a solas con él y otras en compañía de ilustres amigos, jamás he oído hablar de libros.

Al anoecer nos hemos despedido, yo dándole la bienvenida y él pidiéndome que no deje de ir a verle siempre que tenga un rato libre.

Mire usted, me ha dicho, yo paso aquí todo el día; por la tarde cuidando las plantas y los bichos y por la mañana trabajando.

¿Ha empezado V. le he preguntado, algo nuevo?

—No me falta que hacer, porque siempre tengo algo entre manos y no me gusta dejar nada por terminar. Yo, bueno o malo, concluyo e imprimo todo cuanto empiezo, hasta el punto de que si alguna vez me piden algo inédito, no tengo que dar. Esto es lo único que de literatura he oído al novelista en el tiempo que frecuento su amistad.

Entre las flores colocadas en el monumento a Galdós ¿habrán estado sus dos Margaritas?

Querido D. Benito, venerado amigo, si desde el mundo es que ahora vives, tu espíritu escucha al mío, recibe este sentido recuerdo que desde aquí te envía

INOCENTE ORTEGA.

Teruel 4 Enero 1924.

## El repartimiento general de utilidades en los Municipios para el año 1924-25

Publica la «Gaceta» la siguiente Real orden circular:

«Próxima la fecha en que ha de confectionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa exacción, interesa mucho que por los gobernadores civiles y delegados gubernativos se recuerde a los respectivos Ayuntamientos, y especialmente a sus alcaldes, el cumplimiento de los preceptos legales, relativos a la materia, para evitar que con pretextos especiosos y mediante maniobras fraudulentas se repita en el próximo ejercicio económico el funesto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra la íntegra aplicación del aludido decreto ley; en su virtud.

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

«Primero. Por los gobernadores civiles y delegados gubernativos de los partidos se exigirá a los alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, conminándoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia o desobediencia manifiestas.

«Segundo. Los delegados gubernativos presidirán, a ser posible, las sesiones de la Junta Municipal de asociados en que ha de hacerse el nombramiento de los vocales natos de las comisiones de valuación, a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 de los mencionados Cuerpos legales.

«Tercero. Cuidarán asimismo los delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la más estrecha responsabilidad de sus alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su caso de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la autorización de la superioridad, necesaria para implantar el repartimiento general, en treguen los documentos a que se contrae el artículo 77 del citado decreto-ley, cuya redacción y preparación es

función exclusiva de las Corporaciones municipales.

«Cuarto. Cuidarán asimismo los delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las comisiones de valuación y la Junta general de repartimiento, y de que en el de Marzo las primeras procedan a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación del repartimiento general, conforme a los artículos 95 y 98.

«Quinto. Asimismo cuidarán estrechamente los delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anuncios de toda clase de documentos, actas o reuniones que deban celebrar las Comisiones de valuación o la Junta general de repartimiento en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por el mencionado decreto-ley. Tales anuncios han de hacerse no solo en la Casa Consistorial sino tambien en el Boletín Oficial de la provincia, y en los municipios cuya población esté diseminada por parroquias han de hacerse igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

(Concluirá).

## Reglamento definitivo del Cuerpo de Somatenes de la 5.ª Región

(Continuación)

disposiciones que estas dicten encaminadas a mantener el orden público y evitar toda clase de disturbios promovidos por enemistades particulares, sin tratar nunca de emplear la influencia de su cargo en favor de intereses privados, ni camarillas locales.

ARTICULO 39. Los cabos deben poner especial cuidado en no confundir los hechos comunes con los asuntos del servicio, y tener siempre presente que su mando o jurisdicción sobre los individuos que están a su cargo, no alcanza más allá del momento de practicar un servicio de los que abraza la Institución y que en todos los demás actos de la vida civil los individuos del Somatén, por cualquier delito o falta dependen de las autoridades

locales.

Fuera de los actos del servicio, los cabos no pueden exigir a los individuos cosa alguna que no tenga por base la conveniencia mutua como simples particulares, y tampoco deben olvidar que ellos mismos, respecto a la autoridad solo tienen derecho al respeto que merece quien representa con dignidad un cargo honroso e importante.

ARTICULO 40. Cada cabo de distrito municipal tendrá un sello arreglado al modelo correspondiente, el que adquirirá por sí y deberá legar al que le suceda en el mando, cuando cese en él temporal o definitivamente, sellará con él la correspondencia oficial y las listas de la primera revista anual que será como la segunda en uno de los tres primeros días festivos de enero y julio. En la reunión con el cabo de partido o Jefe auxiliar, hará entrega de la lista, cuyo modelo aparece al final de este Reglamento.

Si tuviera cabos de pueblo o Zona a su cargo, les dará orden para

la hora y día de su revista, que les pasará personalmente. Por demora o negligencia en la entrega oportuna de un documento tan interesante podrá sufrir una multa arreglada a las circunstancias de la falta.

En dicha lista solo figurarán las personas que tengan en su poder la licencia de uso de armas y por separado los que la hubiesen extraviado para el acto de la revista, quienes quedarán suspendidos en sus funciones hasta que se les expida otra nueva.

Al remitir las listas acompañará precisamente las licencias de los fallecidos y de los que han fijado su residencia en otra población, los cuales dejarán de figurar en aquellas.

Tendrá siempre copia de una lista en su poder, para presentarla en la revista de inspección al Jefe que la pasara.

ARTICULO 41. Siempre que se reúna el somatén para cualquier servicio, ora por aviso de los ca-

(Continuará).

La Estrella PLAZA DEL MERCADO 19,

**Hijo de Isidoro Bayo**

SUCURSAL

**La Villa de París**

Plaza del Mercado, 11 y 12

**Las últimas novedades**

Siempre las encontrará el público en la afamada casa de

**Nicolás Gómez**

**Comercio de Tejidos**

Nacionales y Extranjeros

**Tomás Martín**

Preios sin competencia

**Ramón Herrero**

San Julián, 80—TERUEL

**Fábrica de Mosaicos Hidráulicos**

Tuberías, Bloques de Hormigón, Fregaderas, Bañeras, etc.

Depósito de Cal Hidráulica marca "LA PILARICA,"

la más consistente para obras

Portland y Cementos de varias Marcas

Preios especiales para encargos de vagones completos

Portland marca «EL LEÓN» y Cal Hidráulica

CONFITERIA - PASTELERIA

**La Dulce Alianza**

Gran surtido en lieores de las mejores marcas y dulces de los más finos.

Especialidad en bombones y entremeses de Moka y varios.

Plaza de Carlos Castel, núm. 1—TERUEL

**¡GASOLINA!**

Gran existencia de las mejores marcas

MOTONAFTA, CLAVILEÑO, etc.

De venta: **San Juan, 15 Teruel**

Alpargatería y Cordelería

DE

**JOSE HERRERO**

Completo surtido y precios inmejorables

Plaza de Carlos Castel.

Teruel

Sombrerería y Borrería de

**Luis Garzarán**

10, Plaza de Carlos Castel, 10

Sombreros, Borrás y Boinas

de todos modelos

**PRECIOS ECONÓMICOS**

**Calzados La Elegancia**

GRANDES REBAJAS

ULTIMOS MODELOS

Gran surtido zapatos lona con piso de goma para señoras, caballeros y niños

Viuda de Gregorio Crespo

2, Plaza de Carlos Castel, 2

**Felix Esteban**

Contratista de Obras

TERUEL

**El Regional**

Diario independiente—Calatayud

En su imprenta se hace toda clase de trabajos a una o varias tintas, con esmero y a precios sin competencia,

Para encargos en Teruel, dirigirse a la

Calle de Aliados, número 7